

Auto No. 1146  
Radicado: 17001-60-00-030-2019-03104-00 NI 0941 (LEY 904 DE 2004)  
Condenada: LUZ KELLY PARRA CORREA  
Identificación: 30.316.340  
Delito: EJERCICIO ILICITO DE ACTIVIDAD MONOPOLISTICA DE ARBITRIO RENTISTICO  
Asunto: EXTINCION DE LA CONDENA  
Fecha del auto: veinticuatro (24) de mayo de 2022



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la EXTINCION DE LA SANCION PENAL impuesta a la señora **LUZ KELLY PARRA CORREA**, quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferidas en su contra por el punible de EJERCICIO ILICITO DE ACTIVIDAD MONOPOLISTICA DE ARBITRIO RENTISTICO.

### II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Primero Penal del Circuito de la ciudad, a través de proveído calendarado el 25 de julio del año 2019, condenó a la señora **LUZ KELLY PARRA CORREA**, a la pena principal de 18 meses de prisión, multa por valor de \$103.514.500.00, más las accesorias de rigor, y le **concedió** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena bajo caución juratoria y suscripción de la diligencia compromisoria (cfr. Fl. 15 c.c.), dejando incólume la libertad del sentenciado. Finalmente, le fijó un periodo de prueba de **dos (2) años**.
- b. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

### III. CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA.

De acuerdo con el Art. 38 del C. de P. Penal y el 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acorde con el principio de buena fe (Art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el Art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-

Auto No. 1146  
Radicado: 17001-60-00-030-2019-03104-00 NI 0941 (LEY 904 DE 2004)  
Condenada: LUZ KELLY PARRA CORREA  
Identificación: 30.316.340  
Delito: EJERCICIO ILICITO DE ACTIVIDAD MONOPOLISTICA DE ARBITRIO RENTISTICO  
Asunto: EXTINCION DE LA CONDENA  
Fecha del auto: veinticuatro (24) de mayo de 2022

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa por valor de \$103.514.500.00, a la cual también fue condenada y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

**I. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta a la señora **LUZ KELLY PARRA CORREA**, identificada con la C.C. No. 30.316.340 en el proceso con radicado **17001-60-00-030-2019-03104-00 (NI- 0941).**

**SEGUNDO:** Al NO verificarse cancelación de la multa por valor de \$103.514.500.00, a la cual también fue condenada y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.**

**TERCERO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, se **ORDENA** enviar el expediente al Juzgado Primero Penal del Circuito de esta Capital, quien procederá con la devolución de la caución prenda en caso de haber sido depositada.

**Notifíquese y Cúmplase**



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**  
Juez

Auto No. 1146

Radicado: 17001-60-00-030-2019-03104-00 NI 0941 (LEY 904 DE 2004)

Condenada: LUZ KELLY PARRA CORREA

Identificación: 30.316.340

Delito: EJERCICIO ILICITO DE ACTIVIDAD MONOPOLISTICA DE ARBITRIO RENTISTICO

Asunto: EXTINCION DE LA CONDENA

Fecha del auto: veinticuatro (24) de mayo de 2022

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON

Agente del Ministerio Publico

Pasa hoy \_\_\_\_\_

LUZ KELLY PARRA CORREA

Condenada

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ

Secretario

*[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature]*